

DECRETO N° 3220.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

MEDIDAS CAUTELARES CIUDAD DE MINAS

Artículo 1° - (Zona urbana 1) La zona urbana 1 de la ciudad de Minas se encuentra comprendida al norte por la intersección de las calles Ellauri y Luis Alberto de Herrera; hacia el este por la calle Ellauri hasta el encuentro de esta con la calle Arostegui; y desde este punto hacia el sur con la intersección con la Rambla Esther Moré; cerrando el perímetro hacia el oeste con la avenida Luis Alberto de Herrera.

Artículo 2° - (Zona urbana 2) La zona urbana 2 de la ciudad de Minas comprende toda el área de la ciudad de suelo de categoría urbano que no se encuentre incluida en el artículo anterior.

Artículo 3° - (Alturas máximas) Todos los edificios que se construyan, reconstruyan o refaccionen donde no rijan disposiciones especiales al respecto, se regularán de la siguiente forma:

- a) Las alturas máximas en la Zona Urbana 1 no excederá los 24 metros.
- b) Las alturas máximas en la Zona Urbana 2 no excederá los 15 metros.

Artículo 4° - (Vigencia) La presente medida precautoria entrará en vigencia desde su aprobación y respectiva promulgación, hasta la aprobación definitiva del Plan Local de Minas.

Artículo 5° - (Sanciones) El incumplimiento de la presente disposición implicará la no aprobación del trámite de permiso, y en el caso de que se procediera en forma irregular en detrimento de lo establecido se aplicará sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 761/90.

Artículo 6° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a cinco de  
mayo del año dos mil catorce.

Alcides R. Larrosa  
Presidente

Susana Balduini Villar  
Secretario Interino